

**REQUIERE INFORMACIÓN SOBRE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL A INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RÍO BLANCO SPA, TITULAR DEL PROYECTO “NAVEGANTE DEL TRONADOR”, EN EL MARCO DEL REQ-011-2018**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 613**

**Santiago, 11 de marzo 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el expediente de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Rol REQ-011-2018; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta N°2562, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia del cargo de jefe/a del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a este organismo para requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, por su parte, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

4° Que, el artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...).”* Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

5° Que, en este contexto, con fecha 28 de mayo de 2020, la SMA dictó la Resolución Exenta N°891 (en adelante “RE N°891/2020”), la cual requirió el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del proyecto “Navegantes del Tronador” (en adelante, el “proyecto”), de la empresa Inmobiliaria y Constructora Río Blanco SpA (en adelante, el “titular”), por configurarse la tipología de ingreso contenida en el artículo 10 literal p) de la Ley N°19.300 y en el mismo literal del artículo 3° del RSEIA. En el punto resolutivo segundo de dicha resolución, se ordenó al titular del proyecto presentar un cronograma de ingreso al SEIA.

6° Que, con fecha 25 de agosto de 2020, el titular presentó ante la SMA el cronograma de ingreso al SEIA requerido, en el cual se indicaba que **el ingreso del proyecto a dicho sistema se efectuaría en el mes de febrero de 2021.**

7° Que, el cronograma presentado por el titular fue aprobado por la SMA a través de Resolución Exenta N°1534, de 27 de agosto de 2020.

8° Que, no obstante, a la fecha, el titular no ha comunicado a este organismo el ingreso comprometido, y revisado el sistema electrónico E-SEIA, se verifica que el ingreso no se ha materializado de acuerdo al cronograma aprobado.

9° Que, en atención a lo señalado,

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** **REQUERIR** a Inmobiliaria y Constructora Río Blanco S.A., informar a la Superintendencia del Medio Ambiente acerca del ingreso al SEIA del proyecto “Navegantes del Tronador”, en los términos aprobados mediante la Resolución Exenta N°1534, de 27 de agosto de 2020, de este organismo.

En caso que dicho ingreso no se haya materializado, se deberá informar a esta Superintendencia acerca de las razones del incumplimiento del cronograma, y presentar un nuevo cronograma de ingreso al SEIA del proyecto, el cual no podrá contemplar un plazo de ingreso superior al miércoles 31 de marzo de 2021.

**SEGUNDO. PLAZO Y FORMA DE ENTREGA.** La información requerida en el punto resolutivo primero deberá ser entregada dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución. Los antecedentes deberán ser acompañados en formato word o pdf, contenido en soporte digital (CD o DVD) y presentada mediante una carta conductora, en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago. No obstante lo anterior, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, es posible realizar el ingreso de documentación ante la SMA mediante correo electrónico dirigido a la dirección [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), entre 9:00-13:00 hrs, en un día hábil, señalando en el asunto “RESPUESTA A R.E. N°/2021”.

En caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivo (WeTransfer, GoogleDrive, etc.), adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de documentos. Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

**TERCERO. APERCIBIMIENTO.** El incumplimiento al requerimiento de información realizado, cumple con lo establecido en el literal j) del artículo 35 de la LOSMA y el incumplimiento del requerimiento de ingreso al SEIA en el plazo máximo establecido en el resuelvo primero del presente acto, cumple con lo establecido en el literal b) de la misma disposición legal, circunstancia que motivará la derivación de estos antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento, para dar inicio al procedimiento sancionatorio correspondiente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO**

**PAMELA TORRES BUSTAMANTE  
JEFA DEL DEPTO JURÍDICO (S)**

GAR/TCA

**Notificación por correo electrónico:**

- Señor Sebastián Avilés, representante Inmobiliaria y Constructora Río Blanco SpA, [saviles@msya.cl](mailto:saviles@msya.cl)
- Señor Jorge Antonio Aichele Sagredo, Director Regional de CONAF Los Lagos, [loslagos.oirs@conaf.cl](mailto:loslagos.oirs@conaf.cl)
- Señor Alex Habibeh Mufdi, [alex@prolimit.cl](mailto:alex@prolimit.cl)

**C.C.:**

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Oficina Regional de Los Lagos, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

REFQ-011-2018

97/2021



Código: 1615494888583

verificar validez en

<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>